

RESOLUCIÓN 197-05-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Capítulo VI, TÍTULO I, artículos innumerados, agregados por la Ley 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 2007, al CONATEL le compete: *“Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.”*

Que el artículo 4 del Reglamento para la prestación del servicio de telefonía móvil celular, dispone: ***“Duración de los contratos de concesión.*** *Los contratos de concesión para la explotación del servicio de telefonía móvil celular, tendrán una duración de hasta quince años y deberán negociarse por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las Operadoras la renovación del contrato en el año diez, el mismo que será aprobado por el CONATEL, con el objeto de asegurar la evolución tecnológica de la red que garantice el buen servicio para el país”.*

Que mediante Resolución 661-33-CONATEL-2007 de 20 de diciembre de 2007, el CONATEL resolvió: *“Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que lleve a cabo el proceso de negociación de los contratos suscritos con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. Servirá de base para las negociaciones a efectuarse, pero sin limitarse a dicho texto, el Contrato aprobado por el Consejo mediante Resolución 393-22-CONATEL-2007 de 7 de agosto de 2007. Sobre el avance de las negociaciones se deberá informar al Consejo en forma mensual. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones tendrá todas las atribuciones y facultades para efectuar y acordar los términos de la negociación y acordar las cláusulas contractuales; sin embargo, estas últimas solo entrarán en vigencia y tendrán valor jurídico con la aprobación final que realice el Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Sobre el valor de los derechos de concesión, índices de calidad, pliego tarifario inicial que contienen techos tarifarios, y el régimen sancionatorio y su procedimiento serán determinados por el CONATEL, por lo que se considerarán de adhesión obligatoria por parte de las Operadoras, es decir, no serán objeto de negociación.”*

Que con fecha 7 de febrero de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina (ASETA), un Convenio para Servicios de Asesoría Legal Especializada en el Proceso de Negociación de los Contratos de Servicios de Telefonía Móvil y Procesos de Reversión, a través del cual prestaría los servicios de asesoría legal especializada en el proceso de negociación de los contratos de concesión de los servicios de telefonía móvil celular con las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., a

través de profesionales especializados y experimentados en materia de contratos de concesión de servicios de telecomunicaciones móviles y procesos de reversión.

Que con fecha 7 de marzo de 2008, la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina (ASETA) entregó a la SENATEL el Informe Final de la Asesoría Legal Especializada en el Proceso de Negociación de los Contratos del Servicio de Telefonía Móvil y Proceso de Reversión.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

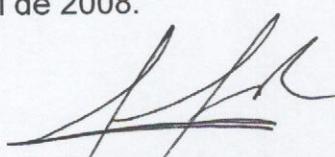
ARTÍCULO UNO. Acoger el informe "Asesoría legal especializada en el proceso de negociación de los contratos del servicio de telefonía móvil y proceso de reversión" y ratificar lo actuado por la SENATEL en el proceso de negociación para la renovación de los contratos de concesión de las operadoras celulares, hasta la presente fecha.

ARTÍCULO DOS. Solicitar a los señores Miembros del Consejo que presenten sus observaciones con respecto al modelo de contrato de concesión realizado por ASETA, hasta la siguiente sesión de Consejo.

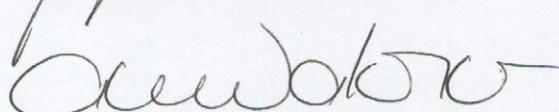
ARTÍCULO TRES. Previamente a ser suscritos los contratos de concesión con las operadoras móviles, éstos deberán ser aprobados por el CONATEL.

La presente resolución es de ejecución inmediata y entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 2 de abril de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL